

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0462-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2018

VISTO:

La solicitud de Reg.Doc. Nº314127 y Reg.Exp. Nº267761 de fecha 12 de Abril del 2018, Informe Nº203-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, con Reg.Doc. Nº324041 - Reg.Exp. Nº274131 de fecha 26 de abril del 2018, Informe Nº325-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc. Nº 341258 - Reg.Exp. Nº290724 de fecha 24 de mayo del 2018, Oficio Nº482-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, con Reg.Doc. Nº356524 - Reg.Exp. Nº290724 de fecha 18 de Junio del 2018, solicitud con Reg.Doc. Nº367068 - Reg.Exp. Nº312764 de fecha 05 de Julio del 2018 e Informe Nº535-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.Doc. Nº391915 - Reg.Exp. Nº334140 de fecha 17 de Agosto del 2018; y,

CONSIDERANDO:

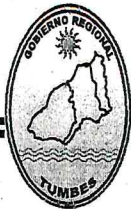
Que, según Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, solicitud de Reg.Doc. Nº314127 y Reg.Exp. Nº267761 de fecha 12 de Abril del 2018 los administrados **TAYLOR BARRUETO NUÑEZ, WILMER BENITES PORRAS, ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, ZOILA ELENA GUERRERO LAVALLE y otros, solicitan CONTINUIDAD O RESTITUCION DEL PAGO DEL DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO SUELDO.**

Que, con Informe Nº203-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, con Reg.Doc. Nº324041 - Reg.Exp. Nº274131 de fecha 26 de abril del 2018, emitido por el responsable de remuneraciones, hace de conocimiento que para el ejercicio fiscal 2018, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para la realización del pago del beneficio del décimo quinto y décimo sexto sueldo, por lo que resulta inviable el pago de dicho beneficio.

Que, según Informe Nº325-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc. Nº 341258 - Reg.Exp. Nº290724 de fecha 24 de mayo del 2018, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó: "Que lo solicitado por los administrados TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, WILMER JUAN BENITES PORRAS, ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, ZOILA ELENA GUERRERO LAVALLE y otros sobre continuidad de la Resolución Ejecutiva





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000462-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

28 SEP 2018

Tumbes,

Regional Nº314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, está debidamente reconocido mediante resolución administrativa firme, por lo que la continuidad del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional Nº314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011, está sujeto a la disponibilidad presupuestal".

Que, con Oficio Nº482-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, con Reg.Doc. Nº356524 - Reg.Exp. Nº290724 de fecha 18 de Junio del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Secretaria Regional del Gobierno Regional de Tumbes, da respuesta de lo solicitado al administrado TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, adjuntándole la información antes mencionada para conocimiento y fines pertinentes, y se le recomienda que deberá comunicar de la misma a sus cointerésados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº006-2017-JUS.

Que, según solicitud con Reg.Doc. Nº367068 - Reg.Exp. Nº312764 de fecha 05 de Julio del 2018, los administrados TAYLOR BARRUETO NUÑEZ, WILMER BENITES PORRAS, ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, ZOILA ELENA GUERRERO LAVALLE, ANDRES MARQUEZ AVALO, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO Y SOLEDAD JULIA ZEGARRA VALLADOLID, solicitan se expida resolución o acto administrativo de continuidad o restitución del pago del DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO SUELDO, alegando que con fecha 12 de abril del año 2018 solicitaron la continuidad o restitución del mencionado pago y que a la fecha no se ha expedido el acto administrativo que resuelve su petición; y por los demás hechos que exponen.

Que, con Informe Nº535-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.Doc. Nº391915 - Reg.Exp. Nº334140 de fecha 17 de Agosto del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sobre el particular manifiesta lo siguiente:

ANALISIS

Que, la constitución política del Perú señala:

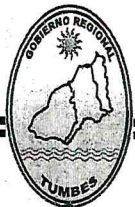
"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5.A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las expresamente

se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000462-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2018

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición. (...)"

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº006-2017-JUS dispone en su Artículo 115º lo siguiente:

"Artículo 115º.- Derecho de petición administrativa:

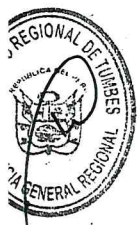
115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso20) de la Constitución Política del Estado.

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº006-2017-JUS, las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Con respecto a la solicitud presentada por los administrados a través del Expediente de Registro Nº312764, de fecha 05 de Julio del 2018 los administrados **TAYLOR**





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000462-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

28 SEP 2018

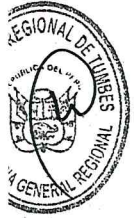
Tumbes,

BARRUETO NUÑEZ, WILMER BENITES PORRAS, ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, ZOILA ELENA GUERRERO LAVALLE, MARQUEZ AVALO ANDRES, LADINES ROMERO MARIA DEL PILAR, LIVIAPOMA TUSE OBDULIO, SAAVEDRA PIZARRO RICARDO Y ZEGARRA VALLADOLID SOLEDAD JULIA, sobre la expedición de resolución o acto administrativo de continuidad o restitución del pago del **DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO SUELDO** es de señalarse que de conformidad a la normativa vigente resulta pertinente la emisión de acto resolutorio en torno a lo solicitado con fecha 12 de abril del 2018, y para ello debe tenerse en cuenta el Informe N°0203-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de abril del 2018, emitido por el Jefe de Remuneraciones y el Informe N°325-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de mayo del 2018.

Asimismo resulta necesario para mejor resolver, ampliar la OPINION LEGAL vertida en el Informe N°325-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Mayo del 2018, en el sentido, que debe DECLARARSE IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados a través del Expediente de Registro N°267761, de fecha 12 de abril del 2018, por no contarse con la disponibilidad presupuestal para la continuidad de los beneficios contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N°314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011, conforme es de verse del Informe N°0203-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de abril del 2018, emitido por el Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos.

Por lo antes expuesto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión: Que se debe atender lo solicitado por los servidores **TAYLOR BARRUETO NUÑEZ, WILMER BENITES PORRAS, ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, ZOILA ELENA GUERRERO LAVALLE, ANDRES MARQUEZ AVALO, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO Y SOLEDAD JULIA ZEGARRA VALLADOLID**, sobre expedición de resolución o acto administrativo en torno al petitorio presentado mediante solicitud de fecha 12 de abril del 2018, debiéndose tener en cuenta el Informe N°0203-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de abril del 2018, emitido por el Jefe de Remuneraciones y el Informe N°325-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de mayo del 2018.

Ampliando la conclusión del Informe N°325-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Mayo del 2018, se debe DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los mencionados administrados a través del Expediente de Registro N°267761, de fecha 12 de abril del 2018, por no contarse con la disponibilidad presupuestal para la continuidad de los beneficios contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N°314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000462-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2018

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva Nº 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados: **TAYLOR BARRUETO NUÑEZ, WILMER BENITES PORRAS, ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, ZOILA ELENA GUERRERO LAVALLE, ANDRES MARQUEZ AVALO, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO Y SOLEDAD JULIA ZÉGARRA VALLADOLID**, a través del Expediente de Registro Nº267761, de fecha 12 de abril del 2018, por no contarse con la disponibilidad presupuestal para la continuidad de los beneficios contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional Nº314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la

presente resolución a los administrados y, oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Abog. Jose Nole Nunjar
GERENTE GENERAL (E)

